

RESOLUCION NUMERO (**000752**) DE 2023

13 DIC 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander con fundamento en la prórroga de la calamidad pública declarada por el municipio de Puente Nacional Santander (Decreto 036 del 26 de junio del 2023), que por daños en la vía Puente Nacional Guavata y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **JULIO VICENTE NIÑO MATEUS** Alcalde del municipio de Puente Nacional Santander, en el Acto Administrativo de prórroga de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 036 del 26 de junio del 2023) son las que a continuación se refieren:

"38. Que en fecha 21 de noviembre de 2022, una vez informado de la situación por la comunidad, se procedió inmediatamente a realizar la visita correspondiente por parte de los ingenieros Ferlen Peña Mejía en calidad de Director Técnico U Operativo de la Secretaria de Planeación Municipal, y Fredy Alexander Flórez Carantón como apoyo a la Secretaria de Planeación Municipal, a fin de verificar la situación de calamidad manifestada por la comunidad y establecer la ruta a seguir y proceder a recomendar las acciones de rigor, entre otras las de convocar a una reunión del consejo municipal de gestión del riesgo de desastres.

39. Que en informe técnico, rendido por el Director Técnico u Operativo de Puente Nacional Santander de fecha 30 de noviembre de 2022, señaló que en visita de campo realizada de conformidad con las solicitudes presentadas por parte de la comunidad de las veredas aledañas, la comunidad del vecino Municipio de Guavatá y el señor Fernando Pardo Celis, quien reside a escasos metros del sitio afectado, y quienes informan del colapso de la Vía Puente Nacional – Guavatá a la altura del sitio denominado "El Filo", jurisdicción de Puente Nacional, luego de los eventos de lluvias de gran magnitud que se han

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 16

presentado en los últimos días, especialmente el día sábado 19 de noviembre de 2022, que conllevó a que se originara un deslizamiento de gran magnitud en el costado izquierdo de la vía Puente Nacional- Guavatá (K5+200 aprox.), el cual arrastró consigo un carril de la vía y agrietó y debilitó parte de la calzada existente.

40. Que, en el informe mencionado se señaló que el daño más evidente que se observa es el colapso parcial de la calzada vial, que arrastró un carril completamente (izquierdo) y dejó agrietamientos considerables en el carril derecho, en sentido Puente Nacional – Guavata, previéndose de este modo que eventualmente podría en cualquier momento colapsar la totalidad de la calzada, dejando totalmente incomunicadas la vía terrestre a las comunidades de Puente Nacional y Guavatá.

41. Que el día 26 de diciembre de 2022, siendo las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.) se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- CMGRD, para analizar la delicada situación que se está presentando, evaluando las condiciones técnicas a donde rindió concepto favorable para declarar la Calamidad Pública en el Municipio de Puente Nacional, tal como consta en acta No. 014 de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

...

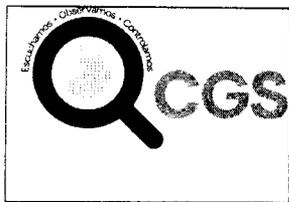
45. Que en vista a que la vía afectada está a cargo del departamento de Santander por corresponder a una vía de segundo orden, es necesario que se sigan realizando los requerimientos y gestiones pertinentes a la Gobernación de Santander – Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, para que desde allí se gesten todas las acciones que permitan superar la situación y aliviar la crisis socioeconómica que se está generando por la problemática, así como generar condiciones de seguridad y tranquilidad para los usuarios de la vía.

...

47. Que de igual modo es necesario que en conjunto con la Administración Municipal de Guavatá, se continúen las gestiones pertinentes ante el Departamento de Santander, ante organismos Nacionales – Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para que proyecten y diseñen las obras de infraestructura necesarias para que se supere a la mayor brevedad posible, la situación en la que quedan las comunidades que a diario hacen uso de la vía, ya que las afectaciones socioeconómicas para los dos Municipios vecinos (Puente Nacional y Guavatá) son cuantiosas e incalculables en el momento; ya que como es de conocimiento público, más del 90% de la carga que transita desde y hacia el Municipio de Guavatá circula por la vía Puente Nacional - Guavatá, y bajo las condiciones actuales no gozan de tranquilidad y seguridad para la movilidad oportuna y eficiente desde y hacia estos sectores del departamento.

48. Que es necesario, conveniente y oportuno que se mantenga el nivel de alerta sobre las comunidades que tienen sus viviendas en la parte baja de la ladera en donde se presenta el deslizamiento, para que se tenga especial cuidado, ya que las altísimas pendientes de la zona, y ante el riesgo de que se continúe el desprendimiento de materiales, tales como rocas de gran tamaño que puedan desprenderse del lugar y avancen a gran velocidad por la

Escuchamos, Observamos, Controlamos



ladera arrasando con todo lo que encuentren a su paso, lo que afectaría construcciones, ganados de pastoreo y residentes del lugar en general, por lo que se invita a los organismos de socorro mantenerse alerta sobre este riesgo latente para estas comunidades.

49. Que finalmente, se recomienda a la entidad disponer de los recursos económicos, técnicos, humanos y logísticos necesarios para acelerar las gestiones que se han venido realizando ante diferentes entidades de orden Departamental o Nacional para buscar las ayudas necesarias para solucionar las problemáticas anteriormente expuestas, y se generen soluciones a la mayor brevedad posible, ya que es una situación de alto riesgo que se ha prolongado en el tiempo por seis largos meses, sin tener una respuesta oportuna a la necesidad.

50. Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD realizada en fecha 22 de junio de 2023, se discutió el informe técnico presentado referente a el deslizamiento presentado en la vía departamental que del Municipio de Puente Nacional conduce a Guavatá y se sometió a votación la prórroga de la declaratoria de calamidad pública y por unanimidad se aprueba por los integrantes que asistieron, tal como consta en el acta No. 03 de 2023 adjunta

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Puente Nacional Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 01 de noviembre del 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Puente Nacional, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del decreto 036 del 26 de junio del 2023, por el cual el municipio de Puente Nacional Santander, prorroga la declaratoria de la calamidad pública por el daño en la vía Puente Nacional Guavata (folios 3 a 6)
3. Copia del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5501170 del 30 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SG S.A.S. representada legalmente por GEIMAR SUAREZ TAVERA, para ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR Y MITIGAR EL RIESGO EXISTENTE Y REHABILITAR LA VIA QUE COMUNICA A PUENTE NACIONAL CON GUAVATA SECTOR EL FILO, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 093 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO NRO. 036 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE” por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 16

SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.631.549.740,00),
(Folio 11 a 16)

4. CD ROOM contentivo de los siguientes documentos:
- Comunicado especial número 198 del IDEAM de fecha lunes 14 de noviembre del 2022 (folios 1 a 16)
 - Comunicado especial número 200 del IDEAM de fecha lunes 21 de noviembre del 2022 (folios 17 a 32)
 - Comunicado especial número 017 del IDEAM de fecha lunes 6 de marzo del 2023 (folios 33 a 35)
 - Comunicado especial número 019 del IDEAM de fecha viernes 10 de marzo del 2023 (folios 36 a 37)
 - Comunicado especial número 024 del IDEAM de fecha viernes 14 de abril del 2023 (folios 38 a 41)
 - Copia de la circular número 007 del 14 de marzo del 2023, por la cual la Gobernación de Santander da indicaciones para la "preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias de 2023" (folio 42 a 50)
 - Oficio del 25 de septiembre del 2023, por el cual, el municipio de Puente Nacional Santander solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 51)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Puente Nacional Santander de fecha 26 de diciembre del 2022 (folio 52 a 62)
 - Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Puente Nacional Santander (folio 63 a 65)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Puente Nacional Santander de fecha 22 de junio del 2023 (folio 66 a 74)
 - Copia del Decreto 093 del 31 de diciembre del 2022, por el cual el municipio de Puente Nacional Santander declaró la calamidad pública por daños en la vía Puente Nacional Guavata – Sector El Filo (folio 74 a 81)
 - Copia del Decreto 036 del 26 de junio del 2023, por el cual el municipio de Puente Nacional Santander PRORROGA LA DECLARATORIA DE calamidad pública por daños en la vía Puente Nacional Guavata – Sector El Filo (folio 82 a 91)
 - Copia de la propuesta del técnico de topografía, PAULA ANDREA AMAYA CASTILLO, para la TOMA DE DATOS METRICOS Y ALTIMETRICOS para la "construcción de un muro de contención y obras complementarias para reducir y mitigar el riesgo existente y rehabilitar la vía mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Puente Nacional con

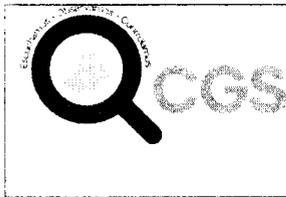
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 16

Guavata en el Sector El Filo del Municipio de Puente Nacional Departamento de Santander” (folio 93 a 122)

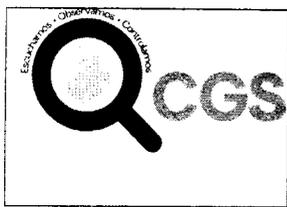
- Copia de la propuesta del ingeniero JUAN DAVID MACHADO ARIAS, para la “construcción de un muro de contención y obras complementarias para reducir y mitigar el riesgo existente y rehabilitar la vía mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Puente Nacional con Guavata en el Sector El Filo del Municipio de Puente Nacional Departamento de Santander” (folio 123 a 296)
- Copia de la propuesta del geólogo HECTOR HERNANDEZ OSSES, para la “construcción de un muro de contención y obras complementarias para reducir y mitigar el riesgo existente y rehabilitar la vía mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Puente Nacional con Guavata en el Sector El Filo del Municipio de Puente Nacional Departamento de Santander” (folio 297 a 312)
- Copia de la propuesta del ingeniero JESUS HEMEL LOBO LEAL, para la “construcción de un muro de contención y obras complementarias para reducir y mitigar el riesgo existente y rehabilitar la vía mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Puente Nacional con Guavata en el Sector El Filo del Municipio de Puente Nacional Departamento de Santander” (folio 313 a 340)
- Copia de la propuesta del ingeniero JEYSON JULIAN LEON RUEDA, para la “construcción de un muro de contención y obras complementarias para reducir y mitigar el riesgo existente y rehabilitar la vía mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Puente Nacional con Guavata en el Sector El Filo del Municipio de Puente Nacional Departamento de Santander” (folio 341 a 482)
- Copia del Decreto 528 del 28 de septiembre del 2023, por el cual se adoptan decisiones relacionadas con la aprobación de un proyecto de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (Folio 514 a 519)
- Copia del Decreto 535 del 05 de octubre del 2023, por el cual se incorporan recursos al presupuesto independiente de regalías del Departamento de Santander del BIENIO 2023-2024 (Folio 520 a 523)
- Copia del Decreto 542 del 10 de octubre del 2023, por el cual se incorporan recursos al presupuesto independiente de regalías del Departamento de Santander del BIENIO 2023-2024 (Folio 524 a 529)

Escuchamos, Observamos, Controlamos



- Copia del acto administrativo que justifica una contratación directa (art 66 Ley 1523 del 2012) (folio 540 a 556)
- Estudios y documentos previos para la “construcción de un muro de contención y obras complementarias para reducir y mitigar el riesgo existente y rehabilitar la vía mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Puente Nacional con Guavata en el Sector El Filo del Municipio de Puente Nacional Departamento de Santander, en el marco del Decreto de calamidad pública no. 093 del 31 de diciembre de 2022, prorrogado a través del Decreto número 036 del 26 de junio del 2023, del municipio de Puente Nacional, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico PAER” (folio 579 a 639)
- Copia del anexo matriz de riesgo - Estudios y documentos previos (folio 651 a 661)
- Copia de las invitaciones a presentar propuesta a **CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES, CONSTRUCCION Y SERVICIOS SG S.A.S. representada legalmente por GEIMAR SUAREZ TAVERA, MSP INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA** (Folio 662 a 664)
- Copia de la propuesta presentada por **CONSTRUCCION Y SERVICIOS SG S.A.S. representada legalmente por GEIMAR SUAREZ TAVERA** (folio 666 a 993)
- Copia de la propuesta presentada por **CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES** (folio 994 a 1475)
- Copia informe de evaluación de propuestas (folio 1476 a 1499)
- Copia del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5501170 del 30 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y CONSTRUCCION Y SERVICIOS SG S.A.S. representada legalmente por GEIMAR SUAREZ TAVERA, para ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR Y MITIGAR EL RIESGO EXISTENTE Y REHABILITAR LA VIA QUE COMUNICA A PUENTE NACIONAL CON GUAVATA SECTOR EL FILO, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 093 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO NRO. 036 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE” por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.631.549.740,00),(Folio 1500 a 1510).

Escuchamos, Observamos, Controlamos



- Copia del contrato de interventoría número CO1.PCCNTR.5584505 del 22 de Noviembre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y CONSORCIO INTERVENTORIA MURO DE CONTENCIÓN CON PILOTES 2023 representada legalmente por EDWIND ANTONIO ORTIZ HIGUERA, para ejecutar la "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR Y MITIGAR EL RIESGO EXISTENTE Y REHABILITAR LA VIA QUE COMUNICA A PUENTE NACIONAL CON GUAVATA SECTOR EL FILO, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 093 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO NRO. 036 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE" por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$490'250.150,00),(Folios 50 a 56).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Puente Nacional y Guapota, como consecuencia de las afectaciones que generó los daños en la vía Puente Nacional Guavata sector El Filo, municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 16

exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación

Escuchamos, Observamos, Controlamos

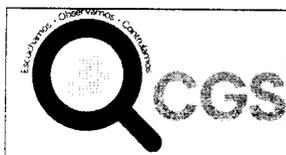
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 16

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Puente Nacional Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el deslizamiento presentado en la vía departamental que del Municipio de Puente Nacional conduce a Guavatá y que a la postre generó la suscripción del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5501170 del 30 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y CONSTRUCCION Y SERVICIOS SG S.A.S. representada legalmente por GEIMAR SUAREZ TAVERA, para ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR Y MITIGAR EL RIESGO EXISTENTE Y REHABILITAR LA VIA QUE COMUNICA A PUENTE NACIONAL CON GUAVATA SECTOR EL FILO, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 093 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO NRO. 036 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE” por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.631.549.740,00), así como el contrato de Interventoría número CO1.PCCNTR.5584505 del 22 de Noviembre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y CONSORCIO INTERVENTORIA MURO DE CONTENCIÓN CON PILOTES 2023 representada legalmente por EDWIND ANTONIO ORTIZ HIGUERA, para ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR Y MITIGAR EL RIESGO EXISTENTE Y REHABILITAR LA VIA QUE COMUNICA A PUENTE NACIONAL CON GUAVATA SECTOR EL FILO, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 093 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO NRO. 036 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE” por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$490'250.150,00).

Escuchamos, Observamos, Controlamos



En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 16

situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la prórroga de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Puente Nacional Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número CO1.PCCNTR.5501170 del 30 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y CONSTRUCCION Y SERVICIOS SG S.A.S. representada legalmente por GEIMAR SUAREZ TAVERA, para ejecutar la "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR Y MITIGAR EL RIESGO EXISTENTE Y REHABILITAR LA VIA QUE COMUNICA A PUENTE NACIONAL CON GUAVATA SECTOR EL FILO, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 093 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO NRO. 036 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE" por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.631.549.740,00).

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por del colapso de la Vía Puente Nacional – Guavatá a la altura del sitio denominado "El Filo", jurisdicción de Puente Nacional, luego de los eventos de lluvias de gran magnitud que se presentaron en el mes de noviembre de 2022, que conllevó a que se originara un deslizamiento de gran magnitud en el costado izquierdo de la vía Puente Nacional- Guavatá (K5+200 aprox.), el cual arrastró consigo un carril de la vía y agrietó y debilitó parte de la calzada existente, que conllevó la interrupción del tránsito vehicular y peatonal lo que a su vez imposibilitó el intercambio comercial del 90% de los productos agropecuarios que produce el municipio de Puente Nacional Santander y que a decir del alcalde de ese municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta del aislamiento del municipio con la vía que permitía tanto el intercambio comercial como la entrada y salida del referido municipio de Puente Nacional.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente la afectación vial referida por el señor Alcalde del municipio de Puente Nacional, pues además de la información documental, se remitieron soportes fotográficos que ciertamente ponen en evidencia la pérdida de banca en la vía que de un lado corre paralela a una montaña y de otro lado a un cauda hídrico, ubicación que ciertamente por el incremento de la pluviosidad pone el sendero vial en situación de vulnerabilidad habida cuenta de la exposición a derrumbes provenientes de la montaña aledaña de una parte y debilitamiento del talud por la socavación del río que según el registro fotográfico discurre paralelamente, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, repara en el registro fotográfico que demuestra las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraban los pobladores del mencionado municipio de Puente Nacional habida cuenta que la vía principal que permite el ingreso y salida del municipio resulto gravemente afectada por la pérdida casi total de la banca, que lógicamente generaron imposibilidad de, realizar elementales labores de intercambio comercial o desplazamientos hacia dentro o fuera de esa jurisdicción municipal, para atender compromisos laborales, médicos, académicos, personales, etc.

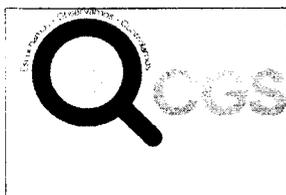
Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidades, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, luego de recibir la solicitud (septiembre del 2023) de ayuda de parte del alcalde del municipio de Puente Nacional Santander, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato de obra, a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto suscribió el contrato de obra referido en precedencia.

Los ítems de obra en el caso del contrato de obra identificado con el consecutivo CO1.PCCNTR.5501170 de 2023, se detallan en tal como se cita en esta oportunidad, así:

Contratista deberá realizar las siguientes actividades y cantidades aproximadas de obra

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
1	PRELIMINARES		
1.1	Localización y replanteo con equipo de topografía	m2	2088.88
1.2	Suministro e instalación de Cerroamiento en zona verde	ml	188.00
1.3	Roceda Desmote y limpieza en zona no boscosa	m2	848.90
1.4	Demolicion de estructura de pavimento existente (Incluye retiro y disposición final)	m2	482.00
1.5	tablistecado de madera	m2	150.00
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS		
2.1	Excavaciones vanas en material común en seco a maquina	m3	3104.45
2.2	Excavaciones vanas a mano para caisson tipo pilotes de diametro de 1.50 m (Incluye la excavacion en roca y profundidad hasta 20 m)	m3	742.20
2.3	Excavaciones vanas a mano en toca	m3	217.31
2.4	Llenos con material seleccionados de préstamo compactado por capas al 90% del P.M.	m3	1488.11
2.5	Llenos con material (tipo recebo) compactado por capas al 90% del P.M.	m3	70.15
2.6	Retiro de material sobrante producto de las excavaciones	m3	4063.96
2.7	Conformacion de la subrasante con material tipo recebo (espesor de 10 cm) para la via externa de la obra	m2	378.00
3	MURO CON PIOTES Y ANCLAJES		
3.1	Concreto de 4 000 PSI - fc 280 Kg/cm2 para Camisas del Caisson	ml	420.00
3.2	Concreto de 4 000 PSI - fc 280 Kg/cm2 para Pilote tipo Caisson	ml	420.00
3.3	Concreto de 2 000 PSI - fc 150 Kg/cm2 Solado de limpieza e=5 cm	m2	106.50
3.4	Concreto de 4 000 PSI - fc 280 kg/cm2 Viga cabeza	m3	127.80
3.5	Concreto de 4 000 PSI - fc 280 kg/cm2 Vastago	m3	147.90
3.6	Anclajes activos de alambres de acero tensados a 40 Ton (Incluye excavacion, encausado, instalacion, inyeccion de lechada, tensionamiento y pruebas de carga)	ml	3000.00
3.7	Concreto de 4 000 PSI - fc 280 kg/cm2 Dado 0.40X0.40X0.20 para anclajes (Incluye Platina de 200mm x 200mm x 1.4" con tres orificios)	und	120.00
3.8	Acero de refuerzo - fy 4200 Kg/cm2	kg	158236.61
4	OBRAS DE DRENAJE		

Escuchamos, Observamos, Controlamos



4.1	Filtro francés de 0.60x1.40 con bolo de río mayor a 1" de diámetro (Incluye tubería HDPE de 4" y Geotextil)	ml	102.74
4.2	Lloraderos en tubería PVC 2" L=0.5m, separados cada 3m para el Vástago del muro	und	70.00
4.3	Cuneta mas Bordillo concreto de 3.000 PSI - fc 210 Kg/cm ² (No Incluye Acero de refuerzo - fy 4200 Kg/cm ²)	ml	140.00
4.4	Drenes sub horizontales con diámetro de 2" (Incluye tubería HDPE de 2" y Geotextil)	ml	380.00
4.5	Filtro frances con bolo de río mayor a 1" de diámetro (Incluye tubería HDPE de 10" y Geotextil no tejido) dimensiones 0.70 m de profundidad, 1.40 m de ancho en la parte superior y 0.70 m en la parte inferior	ml	414.82
4.6	Canal flexible en bolsacreto y geotextil, dimensiones 1.00 x 0.80	ml	309.98

5	DISEÑO DE VIA		
5.1	Suministro e instalación de Lecho filtrante (Pedraplén) e=40cm	m3	165.20
5.2	Suministro e instalación de Sub Base granular e=25cm	m3	103.21
5.3	Suministro e instalación de Base granular e=50cm	m3	206.50
5.4	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRI 0	m2	364.00
5.5	Mezcla discontinua en caliente para capa de rodadura (micro aglomerado en caliente) Ø=MDC-25 e=10cm	m2	364.00

6	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD		
6.1	Línea de demarcación y marcas viales	ml	210.00
6.2	Señalización vertical de tránsito	und	4.00
6.3	Tachas reflectivas	und	69.00
6.4	Defensa metálica	ml	71.00

Los ítems relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generó el colapso de la Vía Puente Nacional – Guavatá a la altura del sitio denominado "El Filo", jurisdicción de Puente Nacional, luego de los eventos de lluvias de gran magnitud que se presentaron en los últimos días, del mes de noviembre de 2022, que conllevó a que se originara un deslizamiento de gran magnitud en el costado izquierdo de la vía Puente Nacional-Guavatá (K5+200 aprox.), el cual arrastró consigo un carril de la vía y agrietó y debilitó parte de la calzada existente

La materialización o suscripción del contrato de obra datan del 30 de octubre del 2023, fecha que resulta inmediata, de cara a la fecha en que el alcalde de Puente Nacional Santander, solicitó ayuda a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, pues al observar la fecha de reporte de daños y solicitud de ayuda, se tiene que la misma data del mes de septiembre del 2023, en tal sentido la fecha de suscripción del contrato y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por del colapso de la Vía Puente Nacional – Guavatá a la altura del sitio denominado "El Filo", jurisdicción de Puente Nacional, luego de los eventos de lluvias que se presentaron en el mes de noviembre del 2022, que conllevó a que se originara un deslizamiento de gran magnitud en el costado izquierdo de la vía Puente Nacional-Guavatá (K5+200 aprox.), el cual arrastró consigo un carril de la vía y agrietó y debilitó parte de la calzada existente.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
RESOLUCIONES	
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 15 de 16

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido a través del contrato de obra identificado con el consecutivo CO1.PCCNTR.5501170 de 2023 de fecha 30 de octubre del 2023, y esta última fecha y el objeto mismo del contrato, resultó relevante y oportuna de cara a restaurar la referida vía, es decir las acciones del ejecutivo departamental coadyuvo con la disminución de los efectos que la temporada de lluvias provocó en el municipio de Puente Nacional al tiempo que procuró restaurar las condiciones y calidad de vida normales de la comunidad del municipio de Puente Nacional.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Puente Nacional Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción municipal de Puente Nacional, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco del Acto Administrativo de prórroga de la declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el alcalde del municipio de Puente Nacional Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'098.613.451 expedida en Bucaramanga, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 16

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **13 DIC 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (E)



Escuchamos, Observamos, Controlamos